

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: DORIS AYA GALEANO
Demandado: H. de BORIS ERNESTO ZAMBRANO PALMA
500013110002-2018-00336-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

104

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, propuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 4 de junio de 2019 que concedió cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados.

Se observa al respecto que en el auto del 18 de septiembre de 2018 (fl. 83), que inadmitió la demanda, en el su num. 2º, se solicitó a la demandante el aporte de la prueba que acreditara la existencia de los demandados BORIS JULIAN, JUAN y VANESSA ZAMBRANO ROJAS, al tenor de la exigencia del num. 2º del art. 84 del C.G.P.

A efectos de subsanar la demanda, se allegó memorial en término, dentro del cual, acerca de lo antes peticionado, indicó que nacimiento del demandado BORIS JULIAN ZAMBRANO ROJAS se encuentra inscrito en la Notaría Única y/o Oficina de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Codazzi ©, oficinas a las que se ordenó solicitar tal documento en el auto que admitió la demanda.

Respecto de los demandados JULIAN y VANESSA ZAMBRANO ROJAS es informado, se infiere que bajo la gravedad del juramento, desconocer lugar de nacimiento y oficina donde fueron registrados sus nacimientos, y en razón a ello, se solicita el emplazamiento. Siendo procedente a la luz de lo previsto el num. 4º del art. 85 ibídem, al admitir la se dispuso su emplazamiento. Téngase en cuenta que no es menester allegar prueba alguna, respecto de la manifestación realizada por la actora, por conllevar negación indefinida, basta la aseveración de la imposibilidad.

Así las cosas, son válidas las razones que arguye el recurrente, y por tanto, se repondrá el proveído atacado, y desde luego, no se concederá

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: DORIS AYA GALEANO
Demandado: H. de BORIS ERNESTO ZAMBRANO PALMA
500013110002-2018-00336-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la apelación en subsidio interpuesta, por haber prosperado el recurso horizontal.

En auto separado se decidirá sobre lo solicitado en el memorial del 9 de mayo de 2019 (fl. 96).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 4 de junio de 2019.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

RECEIVED
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO
METE
12 JUN 2019
Escribo: 12 JUN 2019
En presencia de: 075
Firma del Jueza

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: DORIS AYA GALEANO
Demandado: H. de BORIS ERNESTO ZAMBRANO PALMA
500013110002-2018-00336-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

105

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos dentro de este asunto, téngase como nombre correcto EDUARD ZAMBRANO ROJAS de uno de los demandados, y no JULIAN ZAMBRANO ROJAS como se indicó en la demanda, así como se anotó en el auto admisorio. Al efectuar el emplazamiento adviértase tal corrección.

Se observa que en el auto del 4 de octubre de 2018 que admitió la demanda se ordenó solicitar a la Notaría Única de y/o Oficina de Registro del Estado Civil de Codazzi ©, expedir copia del registro civil de nacimiento del fallecido BORIS ERNESTO ZAMBRANO PALMA, para lo cual se libraron las comunicaciones correspondientes, las que obran en el expediente sin que la parte actora se haya interesado en retirarlas para su envío, carga que le corresponde, por tanto, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a cumplirla, so pena de las consecuencias procesales y demás. Téngase en cuenta que debe asumir el costo de la expedición y envío del documento correspondiente.

De otro lado, se dispone solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Sede Central, expedir y enviar, dentro de los cinco (5) días siguientes, a costa de la parte actora, copia al folio del registro civil de nacimiento del fallecido BORIS ERNESTO ZAMBRANO PALMA. Oficiése señalando todos los datos necesarios y pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

Notifico el presente a la

en el Estado Número 075